

Visto para resolver, el escrito presentado por el **C. ENRIQUE DE JESÚS RIVERA TORRES**, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal el veintinueve de enero del año en curso, mediante el cual solicita a este Consejo General, emita solicitud al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima sobre la posibilidad de variar los plazos de las etapas del proceso electoral, razón por la cual se emiten las siguientes

### **CONSIDERACIONES :**

**PRIMERA:** De conformidad con el artículo 30 del Código Electoral del Estado “El Congreso, a solicitud del Consejo General, podrá ajustar o variar los plazos de las diferentes etapas del proceso electoral ordinario o extraordinario, cuando exista imposibilidad material para su realización, debiendo publicar previamente los ajustes o variaciones en el Periódico Oficial del Estado. El Instituto difundirá dicha autorización”. Bajo esa tesitura, corresponde en primera instancia a este Consejo General analizar la petición que hace el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación por la Democracia Colimense Partido Político Estatal, para en su oportunidad de crearlo y sustentarlo conveniente, solicitar a su vez al Congreso del Estado con fundamento en el artículo en comento, la variación o ajuste en los plazos de las diferentes etapas del proceso electoral en el que estamos inmersos, es decir, a quien en primer término corresponde determinar la viabilidad de la petición del promovente es a este órgano electoral para en su solicitud argumentar cual es la imposibilidad material con que se cuenta para la realización de las etapas subsecuentes del proceso electoral y que en su momento en base a las manifestaciones vertidas en dicha solicitud el Congreso del Estado, resuelva en consecuencia.

**SEGUNDA:** Debido a lo anterior y a la solicitud que para tales efectos presentó el dirigente adecista, este Consejo General se dio a la tarea de analizar dicha posibilidad, estudiando en primer término cual sería la imposibilidad material que para la realización de las etapas del proceso electoral en los tiempos previstos por el Código de la materia, pudiera tener este órgano electoral, toda vez que, es la única posibilidad que motivaría la

solicitud que en su caso éste órgano electoral pudiera presentar para tal efecto al Congreso del Estado, según lo dispuesto por el precepto legal en comento.

**TERCERA:** El suscribiente, acertadamente analiza de acuerdo con la legislación civil, la jurisprudencia y la doctrina lo que se debe interpretar por imposibilidad material, circunscribiéndolo menciona, a que por un caso fortuito o de fuerza mayor, una determinada obligación no se pudiera cumplir dentro del término establecido por la ley, entendiendo casos fortuitos o de fuerza mayor, a los que provienen de sucesos de la naturaleza, hechos del hombre o actos de la autoridad, los cuales a su realización impiden el cumplimiento de una determinada obligación, por tanto, el referente que como causa de imposibilidad material el dirigente adecista señala, es el sismo que aconteció en nuestro Estado el pasado 21 de enero del presente y como consecuencia de él, la declaratoria de desastre natural que emitió respecto al Estado, el Secretario de Gobernación Santiago Creel Miranda el día martes 28 de enero del año en curso, por lo que ante el escrito presentado a este órgano electoral se analizaron las siguientes circunstancias:

**a).- Declaratoria de Desastre Natural, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de enero del año 2003.** Dicha declaratoria manifiesta ser para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por el sismo ocurrido el 21 de enero de 2003 en todos los municipios de la entidad, y se precisa en su artículo 2º. Que la presente declaratoria de Desastre Natural **se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FONDEN, así como a los recursos fideicomitidos en el Fideicomiso FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación vigentes de dicho fondo,** en consecuencia; se infiere que la declaratoria en comento, se realizó meramente con fines económicos para que el Estado tuviera acceso a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FONDEN, a través de las precisiones que en su momento se realizarán por cada una de las dependencias y entidades federales participantes y sin que en ella se mencioné, incomunicación con alguna población en el Estado, ausencia de servicios públicos, medios de comunicación o incluso ausencia de alguno de los poderes del estado, autoridades estatales o municipales que mostraran alguna falta de administración o gobernabilidad en la Entidad.

b).- Asimismo, en análisis de la solicitud que se hizo a este órgano electoral, respecto de que éste a su vez solicite al Congreso del Estado la variación o ajuste de las etapas del proceso electoral, en opinión de los consejeros electorales no se justifica dicho aplazamiento, **al no existir en estos momentos imposibilidad material para la realización de alguna de las distintas etapas referidas**, toda vez que los servicios públicos se han reestablecido en su totalidad y los daños causados no llegan a considerarse en un obstáculo tal, que no permita la realización de las mismas conforme a lo establecido por el Código Electoral del Estado.

Por otro lado, se consideró, que dicha realización de las etapas del proceso, encuentra respaldo a su vez, con la celebración de la elección federal de Diputados al Congreso de la Unión, la cual habrá de efectuarse en los términos previstos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que marca la celebración de la jornada electoral el día seis de julio del presente; siendo además del conocimiento de este Consejo General, la autorización de firma del anexo técnico numero uno al convenio de apoyo y colaboración celebrado entre el Gobierno del Estado de Colima y el Instituto Electoral del Estado con el Instituto Federal Electoral, el cual es celebrado en representación de este Consejo General por el Presidente y Secretario del mismo, para el efecto de utilización del padrón electoral, listas nominales de electores, credencial para votar con fotografía, casillas, mesas directivas y representantes que fungirán como tales en el proceso electoral; por tanto, el aplazar sesenta días los plazos programados, según lo solicitado por el dirigente adecista, **implicaría la ruptura de la celebración de una elección concurrente**, lo que sin lugar a dudas, conllevaría a un gasto altamente elevado en la celebración de la elección, y por ende, ahora sí, un perjuicio al pueblo de Colima, al tener que costear una elección fuera de la concurrencia con la elección Federal, cuando las condiciones estructurales, geográficas, servicios públicos, etc., pese al sismo acontecido en nuestro Estado, permiten la celebración normal de las etapas del proceso electoral.

**CUARTA:** El Instituto Electoral del Estado de Colima, de conformidad con los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 151 del Código Electoral del Estado, es el encargado de realizar la función estatal de organizar las elecciones locales, siendo ello; el principal objetivo de su constitución, por ende; y no obstante

encontrarse sensible a lo ocasionado por el sismo del pasado 21 de enero, y solidarizado con la ciudadanía colimense a la cual se debe, tiene como obligación desarrollar su encomienda de la mejor manera en beneficio del pueblo de Colima, observando ante la situación que prevalece en el Estado, que se perjudicaría más a la sociedad colimense si se pospusieran los plazos, pues se provocaría una confusión en el electorado y se perjudicaría la economía de toda la Entidad, por los costos de celebración de una elección fuera de los parámetros concurrentes con la elección federal, de aquí la no procedencia a realizar solicitud al Congreso del Estado para el ajuste o variación de los plazos de las diferentes etapas del proceso electoral, ya que no es posible motivar la imposibilidad material para la realización de las mismas, y hacer en consecuencia dicha solicitud.

Así, en virtud de lo expuesto y fundado es que este órgano Colegiado emite los siguientes puntos de

**ACUERDO:**

**UNICO:** Que en virtud de no existir imposibilidad material para la realización de las diferentes etapas del proceso electoral ordinario en el que estamos inmersos, según se manifestó en las consideraciones tercera y cuarta de este acuerdo, se decreta la improcedencia de la solicitud del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación por la Democracia Colimense Partido Político Estatal, consistente en que este Consejo General en ejercicio de la atribución que le concede el artículo 30 del Código Electoral del Estado, solicitara a su vez al H. Congreso de Estado, el ajuste o variación de los plazos de las distintas etapas del presente proceso electoral.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

**MTRO. JOSE LUIS GAITAN GAITAN**  
Presidente

**LIC. MIGUEL ALCOCER ACEVEDO**  
Secretario Ejecutivo

**LICDA. GRISELDA E. EUSEBIO ADAME**  
Consejera Electoral

**LIC. JOSE ALVAREZ MIRANDA**  
Consejero Electoral

---

**LIC. JOSUÉ NOE DE LA VEGA MORALES**  
Consejero Electoral

---

**LIC. GUSTAVO PUENTE MIRANDA**  
Consejero Electoral

---

**LIC. JAVIER FIGUEROA BALDOVINES**  
Consejero Electoral